



# REGLAMENTO DE ELECCIONES

2023

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
“INMACULADA CONCEPCION DE CANTA” LTDA.**

**REGLAMENTO DE ELECCIONES**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1°.-**

Los Procesos Electorales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Inmaculada Concepción de Canta Ltda., se realizarán anualmente y estarán estrictamente sujetos a las normas establecidas en el Estatuto y el presente Reglamento.

**Artículo 2°.-**

El presente Reglamento de Elecciones tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para que los miembros de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Inmaculada Concepción de Canta Ltda., ejerzan su derecho a elegir y ser elegidos de conformidad con el Estatuto; también tiene por finalidad normar la organización, dirección, control, desarrollo y supervisión de los procesos electorales de la Cooperativa, en concordancia con la Ley General de Cooperativas, el Estatuto y las disposiciones de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y normas reglamentarias, así como por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, conforme a la Ley 26702.

En los casos no estipulados en el presente Reglamento se aplicarán los criterios de afinidad de proceso tomando en cuenta las facultades y/o disposiciones conferidas por la Ley y el Estatuto.

**Artículo 3°.-**

Entiéndase como Proceso Electoral, al evento que garantiza la participación de los Socios con la finalidad de lograr una eficiente gestión cooperativa a través de la periódica renovación del tercio de los Delegados y Dirigentes de la Cooperativa. La base legal en materia de elecciones a la que se encuentra adecuada el presente Reglamento de Elecciones son el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, Decreto Supremo N°074-0-TR del 07.01.90 y las disposiciones de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y normas reglamentarias, así como por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, conforme a la Ley 26702 y el Estatuto de la Cooperativa en cuanto a elecciones, en la que no contravenga los dispositivos legales citados.

**Artículo 4°.-**

El Proceso de Elección de renovación de tercios de Delegados se inicia con la Convocatoria a Elecciones y termina con la proclamación de los candidatos elegidos.

El número de vacantes para Delegados por Agencia será proporcional al porcentaje de socios hábiles que tenga cada Agencia de la Cooperativa, para ello se tendrá en cuenta el lugar de inscripción del socio.

El número de Delegados de la Cooperativa es de 100.

**Artículo 5°.-**

El Proceso de Elección de renovación de tercios de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, y de los Comités Electoral y de Educación, se efectuará en Asamblea General Ordinaria de Delegados.

**Artículo 6°.-**

La Elección para Delegados y/o Dirigentes se efectuará de acuerdo al presente Reglamento, mediante sufragio universal, obligatorio; directo y secreto bajo la dirección del Comité Electoral.

**Artículo 7°.-**

La sede del Comité Electoral es el domicilio real de la Cooperativa, ubicado en Jr. Tacna Mza. 113 Lt. 16 - Plaza de Armas de Canta.

## TITULO I

### DEL COMITÉ ELECTORAL

#### **Artículo 8º.-**

El Comité Electoral es un organismo de la cooperativa, con autonomía e independencia en el desempeño de sus funciones y tiene a su cargo todo el Proceso Electoral hasta la proclamación de los Delegados y/ o Dirigentes elegidos tanto en las Elecciones Anuales de Delegados, como en la renovación de tercios Dirigenciales, dejando constancia oficial de todo lo actuado en el Libro de Actas del Comité Electoral que formará parte del Archivo de la Cooperativa y de su Informe ante la misma Asamblea General.

#### **Artículo 9º.-**

El Comité Electoral está integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente elegido en cada Asamblea General Ordinaria de Delegados, cuyo mandato se cumplirá de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Cooperativa.

#### **Artículo 10º.-**

##### **Para ser miembro del Comité Electoral se requiere:**

- a) Ser socio hábil y tener una antigüedad no menor de cinco años (05) años como socio hábil en forma permanente y continúa en la Cooperativa y un mínimo de un (01) año como delegado hábil.
- b) No ser miembro en ejercicio de los Consejos ni de los Comités de la Cooperativa.
- c) No estar incursos en las limitaciones ni prohibiciones establecidas en la Ley general de cooperativas, las normas de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Estatuto y del presente Reglamento.

#### **Artículo 11º.-**

##### **Son obligaciones y atribuciones del Comité Electoral:**

- a. Establecer el Cronograma de Elecciones de la Cooperativa.
- b. Comunicar al Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Educación, el Cronograma de Elecciones.
- c. Organizar, dirigir, divulgar y supervisar las acciones pertinentes al Proceso Electoral.
- d. Solicitar la remisión de Padrón de Socios al Gerente a través del Consejo de Administración de la Cooperativa, quien bajo responsabilidad entregará el mismo, debidamente actualizado.
- e. Elaborar el material electoral necesario para el Proceso de Elecciones.
- f. Declarar anualmente las vacantes para Delegados y/o Dirigentes, y el término de mandatos, bajo las consideraciones concordantes con el artículo 15º del presente Reglamento.
- g. Dirigir el Proceso Eleccionario de los Órganos de Gobierno de la Cooperativa.
- h. Evaluar ó calificar a los postulantes para Delegados y/o Dirigentes y si éstos cumplen con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, el Estatuto y la Ley.
- i. Admitir o rechazar, previa confrontación de las tachas, las reclamaciones que se formulen contra la inscripción de los postulantes para Delegados y/o Dirigentes.
- j. Resolver las reclamaciones y/o tachas que se presenten contra los candidatos a Delegados y/o Dirigentes, así como resolver las impugnaciones a los resultados del Proceso Electoral.
- k. Designar mediante sorteo a los Miembros de las Mesas de Sufragio y extender sus respectivas Credenciales.
- l. Elegir como recintos de votación lugares apropiados y constituir tantas Mesas de Sufragio como se considere necesarias, para el desarrollo del Proceso Electoral.
- m. Numerar las Mesas de Sufragio y darles su ubicación respectiva dentro del recinto elegido.
- n. Formular y diseñar Cédulas de votación y otros formatos requeridos para el sufragio, computo y acreditación.
- o. Efectuar el Cómputo General de las Elecciones.
- p. Elaborar y suscribir el Acta General del Proceso Eleccionario.

- q. Proclamar y otorgar credenciales, según el caso, a los Delegados y miembros de los Consejos y Comités elegidos.
- r. Aceptar la dimisión de sus miembros.
- s. Depuración como delegado por inasistencia a 02 Asambleas de delegados y declarar la vacancia en concordancia al Art.57 del presente reglamento.

**Artículo 12º.-**

El Comité Electoral elegirá de entre sus miembros titulares, a su Presidente, Vicepresidente y Secretario; dicho procedimiento se sujetará a lo establecido en su Reglamento Interno.

**Artículo 13º.-**

Las Sesiones Ordinarias se realizarán una vez al mes, durante los meses de Diciembre a Marzo de cada año, con derecho a dietas.

El Comité Electoral establecerá las Sesiones Extraordinarias y Reuniones de Trabajo que sean necesarias para dar cumplimiento a su misión, sin derecho a Dietas.

## **TITULO II**

### **DEL PADRÓN ELECTORAL**

**Artículo 14º.-**

Para la conformación del Padrón Electoral se tomará en cuenta el número de Socios registrados al 31 de diciembre de cada año, aprobados los últimos ingresos por el Consejo de Administración según lo establecido por el Estatuto.

**Artículo 15º.-**

El Padrón Electoral es la relación de Socios que deberá contener la siguiente información:

- a. La fecha de ingreso del socio y la situación de cumplimiento de sus obligaciones económicas (cuotas de préstamo, aportes, multas, etc.).  
La entrega de la información estará a cargo de la Gerencia General, quien deberá entregarla en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes al cierre del ejercicio económico del año anterior establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.
- b. Asimismo, el Comité Electoral deberá contar con la relación actualizada de los Socios, Delegados y Dirigentes que se encuentren o registren sanciones disciplinarias por infracción estatutaria, administrativas y/ o asociativas. La misma, deberá ser proporcionada por el Consejo de Administración en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes al cierre del ejercicio económico del año anterior establecido en el Artículo 14 de este Reglamento.
- c. Del mes de abril hasta diciembre de cada año, los Consejos o Comités deberán entregar al Consejo de Administración las modificaciones que pudieran haberse presentado en su composición producto de aplicaciones estatutarias, quien a su vez entregará al Comité Electoral.
- d. Todas las modificaciones que pudieran haberse presentado tanto en el cuadro de Delegados como de Dirigentes; del mismo modo el registro de Asistencia a Asambleas. Dicha información la deberá entregar el Consejo de Administración.  
El incumplimiento de entrega de la documentación referida en este Artículo, hace pasible personal y/o solidariamente (en su caso) responsables del perjuicio asociativo y/o económico a quienes incurran en dicha omisión.

**Artículo 16º.-**

Son Socios hábiles los regularmente ingresados e inscritos en el Registro Asociativo, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones, tanto económicas como asociativas de acuerdo con el Estatuto y Reglamentos.

Se considera socio hábil a todo aquel socio que reúna los siguientes requisitos:

- a. Haber aportado por lo menos ocho (8) meses en el ejercicio anual anterior.

- b. No tener deudas morosas. Para el efecto del presente reglamento se entenderá por deuda morosa, a los socios que habiendo transcurrido treinta días (30) del vencimiento de su cuota de la fecha de pago; no ha cumplido con dicha obligación.
- c. No tener deuda refinanciada, reestructurada, ni haber realizado transferencia de aportes durante los dos (2) últimos préstamos realizados.

## **DEL CRONOGRAMA DE ELECCIONES**

### **Artículo 17°.-**

El Cronograma Electoral contendrá las siguientes actividades y plazos:

- a. Deberá ser aprobado por el Comité Electoral y comunicado al Consejo de Administración, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de Diciembre de cada año. El cronograma será difundido a los Socios por medio escrito personalizado, publicado en la página web de la Cooperativa y mediante avisos en los locales de la Cooperativa.
- b. En el caso de que el número de postulantes a Delegados no cubra el número de vacantes, el Comité Electoral incorporará a Socios hábiles que acrediten una antigüedad de un (01) año como tal, previo sorteo, en el que participará un miembro del Consejo de Vigilancia como veedor. Los cual se les hará de conocimiento a los socios. Los Socios incorporados por esta vía podrán solicitar no participar en el Proceso Electoral, para ello deben presentar por escrito tal petición en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de publicada la relación de candidatos.
- c. Participación obligatoria del curso de postulantes a Delegados, programado por el Comité de Educación, quien remitirá listado de asistentes al mismo; la participación parcial o nula del referido curso, descalifica automáticamente al postulante.
- d. La asignación del número de candidatura para las Elecciones de Delegados, será por sorteo en acto público asociativo. Dicha relación será difundida a los socios por medio escrito, personalizado y publicado en la página web de la cooperativa en un término no mayor de 02 días hábiles de efectuado el sorteo.

### **Artículo 18°.-**

El Comité de Educación deberá considerar la programación de dos Cursos de Capacitación, uno para Delegados y otro para Dirigentes los cuales serán considerados como uno de los requisitos para ser candidato a Delegado y a Dirigente respectivamente, en los Procesos respectivos para cada uno. Las fechas de realización, serán consensuadas entre el Comité Electoral y el Comité de Educación.

El Comité de Educación informará del resultado de participación de los referidos cursos al Comité Electoral y Consejo de Vigilancia, dentro de las 48 horas después de haber culminado el Curso.

## **DE LAS MESAS DE SUFRAGIO**

### **Artículo 19°.-**

Las Mesas de Sufragio se constituyen para cada Proceso Electoral, y las mismas cesan en sus funciones una vez que se levanten las actas de votación y de escrutinio y se entreguen al Comité Electoral.

### **Artículo 20°.-**

Las Mesas de Sufragio estarán conformadas por los miembros que fueron sorteados por el Comité Electoral; este cargo es irrenunciable. Los miembros de Mesa de Sufragio serán Socios hábiles según el Padrón Electoral al que se refiere el artículo 14° y 15° del presente Reglamento, los socios que no cumplan, será sancionado con el 2% de la UIT.

### **Artículo 21°.-**

El Comité Electoral nombrará al Presidente, Secretario y un suplente de cada Mesa, en función al sorteo que realizará entre los componentes de cada Mesa de Sufragio.

**Artículo 22º.-**

Sufragio: No podrá ser miembro de Mesa de Sufragio

- a. Los candidatos a Delegados;
- b. Los Dirigentes en función;
- c. Los Menores de Edad;
- d. Los Trabajadores de la Cooperativa.

**Artículo 23º.-**

El Comité Electoral designará el Local donde se instalarán las Mesas de Sufragio.

**Artículo 24º.-**

Los Miembros de Mesa de sufragio, tendrán, entre otras, los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Levantar por duplicado el Acta de instalación y escrutinio de la Mesa de Sufragio;
- b. Entregar al votante las cédulas de votación;
- c. Efectuar los escrutinios una vez concluido el Sufragio;
- d. Verificar que las Actas de instalación y escrutinios lleven las firmas de los tres (3) miembros de mesa.
- e. Prohibir que se haga propaganda en el Recinto Electoral del Sufragio.
- f. Resolver las quejas, incidencias y otros problemas que se susciten durante el Proceso Electoral en coordinación con el Comité Electoral; y,
- g. Determinar las medidas necesarias para garantizar la eficacia e imparcialidad del Proceso Electoral y cuidar su normal y completo desarrollo.

**TITULO III****DE LOS REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS****Artículo 25º.-**

Son requisitos para ser candidatos a Delegados:

- a. Ser Socio hábil de la Cooperativa, es decir estar al día en sus obligaciones económicas y asociativas.
- b. Ser persona natural, tener mayoría de edad y gozar de capacidad legal.
- c. Contar con una antigüedad mínima de un cuatro (04) años como Socio hábil, deberá asimismo tener un mínimo en aportaciones equivalente al 50% de una U.I.T. vigente, haber obtenido por lo menos un crédito en los últimos cinco (05) años y haber participado en las capacitaciones debidamente certificadas que dicte el Comité de Educación.
- d. Participar obligatoriamente en el Curso de Capacitación establecido por el Comité de Educación.
- e. Presentar previa a su inscripción como Candidato, Declaración Jurada de no estar incurso en impedimento para ser Delegado según las Normas Legales y Estatutarias en Vigencia.

**Artículo 26º.- Impedimentos**

Son impedimentos para ser candidato a Delegado y Directivo:

1. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
2. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
4. Los accionistas mayoritarios, directos o por conducto de terceros, de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
5. Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.

6. Los directores, directivos, trabajadores y asesores de los organismos públicos o de los organismos cooperativos, que supervisan, dan colaboración técnica, fiscalizan o emiten normativas relacionadas a la actividad de Cooperativas o Centrales.
7. Los directivos, gerentes y trabajadores de otras Cooperativas o Centrales.
8. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la Superintendencia.
9. Los sancionados con la cancelación de su inscripción en los registros a cargo de la Superintendencia, previo proceso administrativo sancionador, y/o registros de otras entidades públicas nacionales o extranjeras, por infracciones a las normas que los regulan.
10. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), directores, directivos, gerentes y ejecutivos principales de una persona jurídica, Cooperativa o Central sancionada con la cancelación de autorización o su inscripción en los registros a cargo de la Superintendencia y/o de otras entidades públicas nacionales por infracciones a las normas que los regulan, cuando estos hayan resultado responsables de lo antes mencionado.
11. Los que sean accionistas mayoritarios, directamente o a través de terceros, directores, gerentes o ejecutivos principales al momento de la intervención de una empresa del sistema financiero, de seguros y AFP por la Superintendencia, o que lo hayan sido en los diez (10) años previos a la intervención. No se considerará para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
12. Los que sean directivos, gerentes o ejecutivos principales al momento de la intervención o disolución y liquidación de una Cooperativa o Central, o que lo hayan sido en los diez (10) años previos a la intervención o disolución y liquidación. No se considerará para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
13. Los directivos o gerentes de la Cooperativa que hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción, en los diez (10) años previos a la fecha de la solicitud de inscripción de la Cooperativa.
14. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la Cooperativa o la seguridad de sus socios depositantes.
15. Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
16. Los que penalmente o administrativamente hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos.
17. Los incapaces.
18. Los que tengan reclamaciones administrativas o judiciales pendientes con el sistema cooperativo del país, por acciones que ellos ejerciten contra esta.
19. Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del consejo de vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la Cooperativa, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.
20. Los que se encuentren registrados en las Centrales de Riesgo porque directa o indirectamente, en la misma cooperativa, o en otra cooperativa, o en empresas del sistema financiero y/o comercial, tengan créditos vencidos por más de treinta días o que hayan sido ingresados a cobranza judicial.
21. Los que hubieren demandado o denunciado administrativa o judicialmente a la cooperativa sin sujetarse ni haber observado las normas estatutarias, y que de la demanda o denuncia fluya la evidencia de que estas han sido interpuestas con la única y exclusiva finalidad de dañar la imagen de la cooperativa y sus dirigentes y/o de aprovecharse ilegalmente de la cooperativa o que de otro modo la demanden o denuncien sabiendo que no existen motivos valederos ni razones justas para hacerlo.
22. Los que hubieren obtenido resoluciones desfavorables en acciones judiciales contra la cooperativa.

23. Los Socios, Delegados, Dirigentes o ex Dirigentes que hayan sido sancionados con amonestación, suspensión, separación o remoción como directivo, por su órgano de procedencia o por la Asamblea General.
24. No pueden ser directivos ni delegados en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí, ni los cónyuges, ni los que tengan uniones de hecho entre sí; tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o sean cónyuges o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la Cooperativa.
25. No pueden ejercer los cargos de dirigentes quienes se encuentren comprendidos en los alcances y prohibiciones señaladas en el Inc. 3 del Art. 33 de la Ley General de Cooperativas, Artículo 20 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Art. 161 de la Ley General de Sociedades, así como los comprendidos en el inc. 3 del Art. 12 del presente Estatuto.

## **DE LOS REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES**

### **Artículo 27º.- Para ser candidato a Directivo se requiere:**

- a. Ser Delegado hábil, estar al día en sus obligaciones económicas y asociativas, contar con una antigüedad mínima de cinco (05) años como Socio hábil, deberá asimismo tener un mínimo en aportaciones equivalente al 50% de una U.I.T. vigente y haber obtenido por lo menos un crédito en los últimos cinco (05) años.
- b. Participar obligatoriamente en el curso de Capacitación establecido por el Comité de Educación que dentro del Cronograma de Elecciones esté programado.
- c. Asistencia intachable, salvo las justificaciones debidamente tratadas y registradas en Asamblea General de Delegados; se considera el cómputo en el período del mandato del Delegado; en el caso que el candidato tenga dispensas de inasistencias a Asamblea, estas no pueden exceder de dos (2) por 02 años.
- d. Presentar previa a su inscripción como candidato, Declaración Jurada de no estar incurso en impedimento para ser Dirigente según las normas legales y estatutarias en vigencia.
- e. Deberá ser propuesto por un Delegado no candidato, en la estación correspondiente en la Asamblea General de Delegados.

## **DE LA CAMPAÑA ELECTORAL**

### **Artículo 28º.-**

Todos los candidatos a Delegados, podrán realizar su propia Campaña Electoral hasta veinticuatro (24) horas antes del día para las elecciones.

### **Artículo 29º.-**

Ningún candidato podrá utilizar los bienes o al personal dependiente de la Cooperativa en su Campaña Electoral, caso contrario quedará automáticamente anulada dicha candidatura, por acuerdo del Comité Electoral.

## **TITULO IV**

## **DEL PROCESO ELECTORAL PARA DELEGADOS**

### **Artículo 30º.-**

Una vez publicada la lista de postulantes o candidatos a Delegados, se podrán presentar las tachas respectivas, y solo la podrán ejercer los Socios hábiles.

- a. Los postulantes inscritos podrán ser tachados con expresión del hecho que motiva la tacha y la norma legal, estatutaria o reglamentaria aplicable.
- b. El Comité Electoral resolverá las tachas producidas, debiendo declararlas fundadas o infundadas, y sus decisiones son inapelables.

- c. El Comité Electoral resolverá la tacha en una sola audiencia, con una citación al tachante y al postulante tachado. La inasistencia de cualquiera de las partes no será causal para aplazar la audiencia.

## **TITULO V**

### **DEL ACTO ELECTORAL PARA DELEGADOS**

#### **Artículo 31º.-**

El Acto Electoral y escrutinio se realizará en un solo día que será convocado por el Consejo de Administración en coordinación con el Comité Electoral, dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio económico anual, salvo casos fortuitos y/o fuerza mayor debidamente justificados.

#### **Artículo 32º.-**

El Proceso de Sufragio se desarrollará de la siguiente manera:

- a. Instalación de Mesas
- b. Acto de Sufragio
- c. Escrutinio y computo

#### **Artículo 33º.-**

Los miembros de Mesa de Sufragio (titulares y suplentes), deberán constituirse al local asignado treinta minutos antes de la hora señalada para el inicio del Acto Electoral.

#### **Artículo 34º.-**

Si a la hora señalada por el Comité Electoral para el inicio del acto de sufragio no se hubiese instalado la Mesa por ausencia de los miembros titulares, los Miembros presentes asumen la Presidencia y nombran los cargos que falten entre los Socios que, correspondiendo a la Mesa, están presentes. No podrán hacerse cargo de sus puestos los miembros titulares o suplentes que se presenten después de instalada su correspondiente Mesa de Sufragio.

#### **Artículo 35º.-**

El Comité Electoral entregará al Presidente de cada Mesa de Sufragio lo siguiente: Relación de Socios hábiles votantes extraído del Padrón Electoral, Cartilla de Instrucciones, Ánforas, Cédulas de Sufragio, Relación de Candidatos, Acta de Instalación, Sufragio y Escrutinio, Tampón, Sellos y Bolígrafos.

#### **Artículo 36º.-**

La Cédula de sufragio llevará el título de las Elecciones de Delegados con el año correspondiente y un recuadro, donde el Socio elector escribirá dentro de cada uno de los recuadros, los números que correspondan, de ser el caso al candidato y/o candidatos de su preferencia.

#### **Artículo 37º.- El procedimiento para el acto de votación será el siguiente:**

- a. El Socio elector se presentará ante los Miembros de la Mesa de Sufragio asignada, se identificará ante ellos con su Documento de Identidad.
- b. Los Miembros de la Mesa de Sufragio harán la entrega de la cedula de sufragio al Socio elector.
- c. El Socio elector ingresará solo a la Cámara Secreta, con la cedula y procederá a escribir los números que correspondan, de ser el caso al candidato y/o candidatos de su preferencia en el recuadro señalado en la cedula. En el caso que fuese discapacitado puede ingresar acompañado de una persona que él determine.
- d. Realizada la anterior operación, el elector depositará la cedula en el ánfora electoral respectiva.
- e. Depositada la cedula, el elector firmará y colocará su huella digital del dedo índice derecho en el Padrón Electoral, como constancia de haber sufragado. Finalmente se identificará al Socio con tinta indeleble en el dedo medio de la mano derecha.

**Artículo 38º.-**

Si el nombre del Sufragante no constara en el Listado de Socios de Mesa de Sufragio, no se aceptará su voto. Se dejará constancia de este hecho en el acta de observaciones y se le entregará una constancia de haberse presentado.

**Artículo 39º.-**

El Acto de Sufragio se dará por concluido a la hora indicada en la convocatoria. Si concluida la hora indicada, y aun permanecieran Socios dentro del recinto de votación sin haber ejercido su derecho a voto, la Mesa de Sufragio concluirá el acto de votación en el tiempo necesario para que los Socios presentes puedan votar, y una vez verificado este hecho, se cerrará el acto de votación definitiva.

**Artículo 40º.-**

Una vez cerrado el acto de votación, se procederá, a la apertura de las ánforas, e inmediatamente se efectuará el acto de escrutinio de votos de la siguiente forma.

- a. Una vez extraídas las Cédulas del Anfora, se contarán y examinarán las cédulas depositadas, para comprobar si su número es igual al número de votantes de acuerdo al Padrón Electoral. Si sobran votos, estos serán eliminados tomándolos al azar, efectuándose de inmediato el escrutinio de los demás votos.
- b. Se consideran nulos o viciados, todos los votos que tengan cualquier anotación fuera del recuadro de la Cedula de Sufragio, se encuentre rota por parte, o cedulas no entregadas por la mesa de votación.
- c. Se considera voto en blanco aquellas Cédulas que no han sido marcadas por el Socio elector.

**Artículo 41º.-**

Se procederá al cierre del Sufragio, realizando el cómputo de sufragantes y anotando en la columna de observaciones de la relación las palabras "NO VOTO" en el caso de los omisos.

**Artículo 42º.-**

Se levantará el Acta del Sufragio en el mismo local en que se efectuó la votación, en el que se anotará:

- a. El total de Electores de la Mesa.
- b. La cantidad de Sufragantes.
- c. La cantidad de Omisos.
- d. Los casos de dificultades que se presentaron.
- e. El resultado de la votación.
- f. Las observaciones de los miembros de Mesa.
- g. Firmas de los miembros del Comité Electoral.

**DEL COMPUTO GENERAL Y LA PROCLAMACIÓN DE DELEGADOS ELECTOS****Artículo 43º.-**

El Comité Electoral, una vez recibidas todas las Actas del escrutinio, procederá al computo general y levantará el Acta de totalización de votos, y en ese mismo acto el Presidente del Comité Electoral proclamará a los candidatos que hayan obtenido la mayoría relativa de los votos emitidos a su favor, de conformidad con el Estatuto y el presente Reglamento.

**Artículo 44º.- El Acta de cómputo deberá contener:**

- a. El número de Mesa de Sufragio que hayan funcionado.
- b. El número de Candidatos.
- c. Relación de los Socios elegidos como Delegados.
- d. Las observaciones que se crean necesarias; y
- e. Firmas de los miembros del Comité Electoral.

**Artículo 45°.-**

En el Cómputo General entre todas las Mesas de Sufragio establecidas por el Comité Electoral, resultan elegidos, los candidatos que alcancen mayor número de votos a su favor. En caso de producirse empate el Comité Electoral consignará la primera posición en dicho caso, por su antigüedad como Socio, en el orden de descarte para el desempate.

**Artículo 46°.-**

Culminado el Cómputo General, el Presidente del Comité Electoral procederá a proclamar a los candidatos como Delegados, en la fecha señalada en el Cronograma de Elecciones.

**Artículo 47°.-**

El Comité Electoral levantará por duplicado el Acta del Cómputo General de las Mesas de Sufragio y entregará las credenciales correspondientes a los Delegados Electos, en la fecha señalada en el Cronograma de Elecciones.

**Artículo 48°.-**

El Comité Electoral a través del Consejo de Administración publicará la relación de los Delegados Electos, en la fecha señalada en el Cronograma de Elecciones.

**Artículo 49°.-**

Luego de realizado el Proceso Electoral de Delegados, el Comité Electoral efectuará las siguientes actividades:

- a. Aprobará o rechazará las dispensas presentadas por los Socios, Delegados o Dirigentes que no acudieron a sufragar, situación que deberá estar consignada en su Libro de Actas.
- b. Registrará en su Libro de Actas a los Socios, Delegados y Dirigentes que no acudieron a sufragar, para aplicar la sanción económica establecida en este Reglamento, que se materializará a través de la Gerencia General con conocimiento del Consejo de Administración.

**Artículo 50°.-**

Los Socios que no cumplan con votar en las elecciones de Delegados y no hayan presentado su justificación por lo menos 24 horas antes de la votación en los casos previstos y dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores (en los casos imprevistos) a la fecha de la realización de las Elecciones, serán sancionados con una multa equivalente al 1% de la UIT.

**Artículo 51°.-**

Los Delegados y Dirigentes en ejercicio, así como los Miembros de Mesa que no cumplan con votar en las Elecciones de Delegados y no hayan presentado su justificación por lo menos 24 horas antes de la votación en los casos previstos y dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores (en los casos imprevistos) a la fecha de la realización de las Elecciones, serán sancionados con una multa equivalente al 2% de la UIT.

**Artículo 52°.-**

Los Socios mayores de setenta (70) años de edad, no se encuentran obligados a sufragar en los Procesos Electorales.

**Artículo 53°.-**

Para que el Comité Electoral exima de la multa a los no sufragantes, que solamente serán Socios hábiles según el Padrón Electoral, comprobarán su causal con la siguiente documentación:

- a. Los que por impedimento físico o enfermedad no puedan sufragar, justificarán por medio de una constancia médica o receta.
- b. Si un Socio hubiese estado detenido el día de las Elecciones, justificará con la certificación correspondiente, otorgada por la autoridad competente.
- c. En caso de fallecimiento de un familiar se justificará presentando la partida de defunción de la persona fallecida. En caso de fallecimiento, sólo se aceptará la excusa hasta parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segunda de afinidad.

- d. Los que no consten en los listados de las Mesas de Sufragio o el Padrón Electoral, sólo requerirán la comprobación por parte del propio Comité Electoral.
- e. Por viaje, acreditado con los boletos de viaje.
- f. Por comisión de Trabajo, acreditado con la hoja de Comisión de Servicio que entrega su Empleador.
- g. Otros documentos que a criterio del Comité Electoral justifiquen la inasistencia.

El Comité Electoral, mediante Acuerdo, comunicará de la aprobación procedente de las dispensas, y las multas procederán a ejecutarse dentro de los noventa días calendario a partir de que el Consejo de Administración haya tomado conocimiento.

## **DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

### **Artículo 54º.-**

El Comité Electoral podrá declarar la nulidad de las elecciones en una o más Mesas de Sufragio en los siguientes casos:

- a. Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto a lo señalado o en condiciones diferentes a las establecidas en este Reglamento.
- b. Cuando haya mediado fraude a favor intimidación, soborno y/o violencia para obtener votación a favor de determinado candidato, debidamente comprobado.
- c. Cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de Socios que no figuraban en el Padrón.
- d. Si el número de votos blancos y viciados es mayor en 80 % que el número de votos válidos de la Mesa de Sufragio.

## **DE LOS DELEGADOS**

### **Artículo 55º.-**

**Son atribuciones de los delegados:**

- a. Tener voz y voto en las Asambleas Generales
- b. Elegir y ser elegido miembro de los Consejos y Comités
- c. Recibir información periódica sobre la marcha de la Cooperativa.
- d. Presentar al Consejo de Administración propuestas sobre las mejoras a los sistemas, procedimientos o reglamentos establecidos.

### **Artículo 56º.-**

**La vacancia del cargo de delegado se produce por las siguientes causas:**

- a. Fallecimiento
- b. Inasistencia injustificada a dos asambleas Generales de Delegados.
- c. Incumplimiento con los encargos y/o comisiones otorgados por la Asamblea General.
- d. Retiro como socio de la Cooperativa.
- e. Incurrir en morosidad por más de 60 días en sus obligaciones para con la Cooperativa en esta situación, la exclusión como delegado es automática.
- f. Presentar declaración jurada falsa.

**Artículo 57º.-** El delegado que cese en sus funciones es reemplazado por el socio que obtuvo igual votos o inmediato inferior.

## **TITULO VI**

### **EL ACTO ELECTORAL PARA DIRIGENTES**

#### **Artículo 58º.-**

La renovación del tercio de Dirigentes para los Consejos de Administración y Vigilancia y de los Comités Electoral y de Educación se realizará en Asamblea General Ordinaria de Delegados de conformidad con el Estatuto vigente y el presente Reglamento.

**Artículo 59º.-**

El Comité Electoral a través del Consejo de Administración, previo al tratamiento del punto de Agenda de la Asamblea General Ordinaria de Delegados: Elección de los tercios directivos, entregará a los Delegados asistentes el Formato de Declaración Jurada a que se refiere el artículo 27 Inc. "d".

**Artículo 60º.-**

Ningún Dirigente titular o suplente de los Consejos y Comités podrán ser elegidos para algún cargo Directivo, por más de un periodo consecutivo, entendiéndose por periodo el mandato para el cual fue electo pudiendo ser cada periodo de uno (1), dos (2), y tres (3) años. Para postular nuevamente tendrá obligatoriamente que descansar por los menos un (1) año.

**Artículo 61º.-**

La proposición de candidatos a Dirigentes y su Elección se realizarán en un mismo acto, considerándose para el efecto una cédula electoral con el número de vacancias de plazas titulares para cada órgano de gobierno, en el siguiente orden:

- a. Para el Consejo de Administración.
- b. Para el Consejo de Vigilancia.
- c. Para el Comité de Educación; y,
- d. Para el Comité Electoral.

**Artículo 62º.-**

La inscripción de candidatos para la Elección de cargos vacantes en los Consejos y Comités se presentará al Comité Electoral, en la etapa que dicho Órgano Directivo da inicio al proceso en la parte pertinente de la Asamblea General de Delegados.

**Artículo 63º.-**

Cualquier incidente, reclamación, o impugnación que se produzca en el Proceso de Elección (inscripción, votación, cómputo, escrutinio) será resuelto por el Comité Electoral y sus resoluciones son inapelables, siempre que no contravengan con la Ley y el estatuto.

La instancia a desarrollar es la presentación escrita o verbal del Delegado y/o Dirigente reclamante, quien tendrá una participación oral para fundamentar su reclamo o su impugnación. El Comité Electoral resolverá dicha situación que será inapelable, siempre que esté sujeto a ley, el Estatuto y este Reglamento, debiendo consignarse dicha situación en el Libro de Actas del Comité Electoral.

**Artículo 64º.-**

Resultan elegidos, los candidatos que alcancen mayor número de votos a su favor. En caso de producirse empate, el Comité Electoral consignará la primera posición en dicho caso, para el desempate en primer orden su antigüedad como Delegado, luego de persistir el empate en segundo orden su antigüedad como Socio.

**Artículo 65º.-**

En el caso de resultar elegido Dirigente por un periodo superior al que le reste como Delegado, se mantendrá en su cargo hasta el final de su mandato de Dirigente.

**Artículo 66º.-**

El Comité Electoral procederá a la inmediata proclamación y entrega de credenciales a los Dirigentes electos.

**Artículo 67º.-** En el caso de que una persona, electa para algún cargo, dentro de la normativa de este Reglamento decida renunciar, lo hará ante el Órgano para el cual fue elegido, para que en caso necesario, se tomen las acciones pertinentes.

En el caso de los Delegados, su renuncia la presentaran ante el Consejo de Administración.

## **TITULO VII**

### **DEL REGISTRO DE LAS ELECCIONES EN ACTAS**

#### **Artículo 68º.-**

De conformidad con lo dispuesto a Ley y el Estatuto, el Comité Electoral llevará en su Libro de Actas de Sesiones debidamente legalizado:

- a. En una Acta la nómina de Delegados elegidos con sus periodos.
- b. En un Acta constará la relación total de Delegados para ese año y por periodos.
- c. En un Acta el Proceso de la Elección de los Dirigentes, efectuada en la Asamblea General Ordinaria de Delegados. El mismo contenido del acto se registrará en la parte correspondiente del Acta de la Asamblea General Ordinaria, en el Libro de Asambleas Generales.

## **TITULO VIII**

### **DE LAS SANCIONES**

#### **Artículo 69º.-**

Ninguna persona podrá impedir, obstruir, dificultar, coactar y/o perturbar las acciones del Proceso Electoral y fundamentalmente el ejercicio del derecho personal de sufragio.

#### **Artículo 70º.-**

El Socio, Delegado y/o Dirigente que incurriera en las infracciones a que se refiere el artículo 67º de este Reglamento, será separado del Acto Electoral, mediante Acuerdo del Comité Electoral que comunicará al Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

Quien incurriera a dicha falta se hará pasible de sanción dispuesta según los niveles y jerarquías de competencia de aplicación; es responsabilidad del Comité Electoral y/ o Consejo de Vigilancia informar sobre estos actos.

### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA**

#### **Primera.-**

Cualquier duda que surgiera de la aplicación del presente Reglamento será resuelta por el Comité Electoral.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

#### **Primera.-**

El presente Reglamento de Elecciones ha sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados en la fecha 08 de Diciembre de 2018.